

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, solicita se decreten medidas cautelares consistentes en embargo de cuentas bancarias y de remanentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Noviembre 18 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ** contra **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO** y **RICARDO GOMEZ OCAMPO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00054-00
Auto: **976**

A través del memorial glosado en este cuaderno digital, el Togado que representa los intereses de la demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero** posean los demandados **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.976 y **RICARDO GOMEZ OCAMPO** portador de la cédula de ciudadanía No. 14.570.301, en diferentes entidades crediticias, con sede en esta ciudad.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de las mismas en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; debiéndose entonces librar las misivas de rigor.

De otro lado, en el memorial bajo observancia, se solicita al Juzgado igualmente que se decrete medida cautelar consistente en el **embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados** dentro del proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** que, según la

parte activa indica, adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la misma demandante **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ** contra el aquí demandado **RICARDO GOMEZ OCAMPO**, identificado con radicación 2020-00047-00.

Al respecto, estima esta Falladora que la petición observada es procedente al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el proceso cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de éste y, conforme al resultado que en aquel arroje la medida aquí decretada, se dé a conocer el mismo a la parte interesada en el citado embargo.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.976 y **RICARDO GOMEZ OCAMPO** portador de la cédula de ciudadanía No. 14.570.301, en los siguientes bancos con sede en Cartago (V.): "**BANCOLOMBIA S.A.**", "**BANCOOMEVA**", "**BANCO DAVIVIENDA**", "**BANCO AV VILLAS**", "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**", "**BANCO BBVA**", "**BANCO DE BOGOTÁ**", "**BANCO DE OCCIDENTE**", "**BANCO POPULAR**", "**BANCO CAJA SOCIAL**".

Segundo.- **LÍBRESE** oficio con destino a las entidades crediticias indicadas, con el fin de que en el caso de poseer dineros los antes citados demandados en las cuentas antes referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO**, Código Único del Proceso **76147310300120200005400**; debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$401.700.000.00**.

Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Tercero.- **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados dentro del proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" que, según la parte activa indica, adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la misma demandante **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ** contra el aquí demandado **RICARDO GOMEZ OCAMPO**, identificado con radicación 2020-00047-00

Cuarto.- En consecuencia, **ORDÉNASE** LIBRAR atento oficio con destino al Despacho Judicial antes referido, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General Procesal; y teniendo en cuenta el resultado que arroje la medida aquí ordenada, se dé a conocer dicho resultado a la parte interesada en éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

*LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO*



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6343702857e68a2a5db1e08a230b44048f25b60af6436e1b8a0af70233a324**

Documento generado en 19/11/2020 02:21:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**